

CIRCULAR

05.10 Rev. 2020

FECHA

Noviembre 2020

ASUNTO: Procedimiento de inspección de vehículos accidentados.

La presente circular anula y sustituye a la circular 05.10 del mismo nombre

I. Objeto y ámbito de aplicación:

El artículo 5 del *Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos*, prevé que las estaciones ITV lleven a cabo, entre otras, inspecciones técnicas a vehículos accidentados con daños importantes en su estructura o elementos de seguridad. Sin embargo, el procedimiento para realizar este tipo de inspecciones técnicas no se recoge actualmente en el *Manual de procedimiento de inspección de estaciones ITV*.

Por ello, la presente circular se emite con el objeto de establecer, hasta que se recoja en el citado manual, el procedimiento para las inspecciones técnicas a vehículos accidentados, tomando como base la Nota Informativa 05/10 emitida por la entonces denominada Dirección General de Industria y Tecnología del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y la Dirección General de Tráfico.

II. Inspección específica.

El titular del vehículo, o su representante, deberá aportar la siguiente documentación:

- Tarjeta ITV del vehículo;
- Resolución de la Dirección General de Tráfico, prevista en el artículo 6.7.a) del *Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre*, proponiendo la inspección extraordinaria del vehículo por haber sufrido un accidente u otra causa, o haya sufrido un daño importante que pueda afectar a algún elemento de seguridad de los sistemas de dirección, suspensión, transmisión o frenado, o al bastidor o estructura autoportante en los puntos de anclaje de alguno de estos órganos;
- Certificado del taller donde se describan las reparaciones a las que ha sido sometido el vehículo como consecuencia del accidente, según modelo del anexo a esta circular, conforme al *Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles de sus equipos y componentes*. El taller, dentro de sus operaciones, debe incluir la comprobación correcta de la geometría de la dirección y carrocería según los datos de referencia y condiciones de medida indicados por el fabricante del vehículo.

Una vez recibida dicha documentación la estación ITV realizará una inspección técnica consistente en lo siguiente:

- Comprobación de todos los apartados correspondientes a la categoría del vehículo indicados en el *Manual de procedimiento de inspección de las estaciones ITV* para las inspecciones técnicas periódicas.
- Comprobación de la geometría de la dirección para vehículos de la categoría M₁ y para vehículos N₁ derivados de M₁.
- Comprobación de las cotas fundamentales de la carrocería para vehículos de la categoría M₁ y para vehículos N₁ derivados de M₁.

III. Equipos necesarios en la estación ITV.

Para la realización de las comprobaciones necesarias sobre el vehículo, la estación ITV deberá contar con un banco de carrocería y dirección, controlado y calibrado según las periodicidades especificadas en el anexo III



del *Real Decreto 920/2017, del 23 de octubre*, y equipos electrónicos medidores de cotas de dirección y de carrocería para vehículos ligeros.

IV. Comprobación de la geometría de la dirección del vehículo.

En primer lugar se tendrán en cuenta los criterios de aceptación/rechazo en base a las tolerancias establecidas por el fabricante para la reparación del vehículo y a las condiciones de medida que indique (vehículo descargado, depósito lleno, depósito al 50%, con lastre en las plazas de conductor, ocupante, maletero, etc.) o, en su defecto, con la información recogida en base de datos reconocida y actualizada, de acuerdo con los procedimientos de la estación ITV (en adelante, se hará referencia a la tolerancia que corresponda como «valor de aplicación»).

Criterios a aplicar en la inspección:

- El alabeo lateral de alguna de las cuatro llantas no puede ser superior a $1^{\circ} 30'$. En caso de que se supere este valor no se continuará con la medición de la geometría de dirección.
- Se admitirá un valor máximo de $30'$ positivos o negativos para el ángulo de empuje.
- Respecto de los valores de convergencia total trasera: si el ángulo es ajustable, se permitirá un valor máximo de $5'$ sobre la tolerancia de aplicación. En caso contrario, es decir, si no es ajustable, se permitirá un máximo de $10'$.
- Los valores de convergencia total delantera: no se permitirá un ángulo mayor de $5'$ sobre el valor de aplicación.
- Los valores de convergencia parcial, delantera o trasera tendrán los mismos valores de aplicación que los establecidos para las convergencias totales, delantera o trasera, en su caso.
- Los valores de caída: se establece un ángulo no superior a $10'$ sobre el valor de aplicación.
- La diferencia entre los ángulos de caída, salida y avance de las ruedas entre el lado izquierdo y el lado de derecho de un mismo eje no debe ser superior a 1° .
- Los ángulos de salida y avance están fuera de la tolerancia si se supera en $10'$, el valor de aplicación.

V. Comprobación de las cotas fundamentales de la carrocería para vehículos de las categorías M₁ y para vehículos N₁ derivados de M₁.

Para el control dimensional, se tendrán en cuenta los valores de tolerancia que establezca el fabricante del vehículo para la reparación del mismo y en caso de no disponer de ellos de base de datos reconocida y actualizada, de acuerdo con los procedimientos de la estación ITV. Los valores determinados a continuación, serían motivo de rechazo:

- La medida entre alguno de los cuatro puntos de la sección central, difiere en más de 4 mm en sentido longitudinal, transversal o vertical.
- Para los cuatro puntos de medida anteriores, si la diferencia de cotas entre puntos simétricos respecto al plano longitudinal es en valor absoluto mayor a 6 mm en las tres direcciones.
- En los puntos restantes, si difieren en más de 6 mm, tanto para puntos aislados como simétricos.

VI. Anotación del resultado de la inspección.

Una vez superada la inspección técnica de vehículos accidentados con resultado favorable, se realizará la siguiente anotación en el apartado «Observaciones» de la tarjeta ITV del vehículo:

«Inspección técnica según artículo 6.7.a) del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, realizada el [día de la inspección] en la estación ITV nº [número de la estación ITV]»

Siempre que para estos vehículos se solicite un duplicado de la tarjeta ITV, en el apartado «Observaciones», se hará constar la anterior diligencia.



Por su parte, en el apartado de observaciones del informe de inspección se anotará lo siguiente:

«Vehículo inspeccionado conforme al artículo 6.7.a) del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre»

En caso de inspección desfavorable, se anotará en el apartado de Inspecciones técnicas de la tarjeta ITV dicho resultado «Desfavorable» y el usuario dispondrá de dos meses para superar la inspección, procediendo en su caso como está establecido en el artículo 11 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre.

Para aquellos vehículos que soliciten este tipo de inspección de forma voluntaria, se realizarán los mismos controles indicados anteriormente y se procederá conforme a la Circular 03.14 «Inspecciones voluntarias».

EL DIRECTOR GENERAL
DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: David Valle Rodríguez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **103714444986996542431**

mmp/jmg/pgf/jib

ANEXO: MODELO DE CERTIFICADO DE TALLER REPARADOR

D. _____, con DNI: _____,
como titular/responsable/expresamente autorizado (*) del taller _____
con domicilio en _____, población _____,
provincia _____, debidamente inscrito en el Registro Integrado Industrial, con el número
_____, y el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles con el número _____,

CERTIFICA

Que el vehículo marca _____, modelo _____, matrícula
_____ y número de bastidor _____, ha sido sometido, en
nuestras instalaciones, a una reparación consistente en [*descripción de la reparación efectuada*]:

Que la reparación se ha realizado de acuerdo con el procedimiento y normas técnicas del fabricante del
vehículo, habiendo sido sustituidas y/o reparadas las siguientes piezas o elementos [*relacionar las piezas,
conjuntos o elementos sustituidos o reparados*]:

Que se ha comprobado la correcta geometría de la dirección y de la carrocería según el fabricante del vehículo
y que, una vez finalizada la reparación, han quedado restituidas las características originales y las incluidas en
la tarjeta ITV del vehículo, considerándolo apto para circular por las vías públicas a efecto de lo establecido en
el artículo 6.7.a) del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de
vehículos.

En _____, a _____ de _____ de _____.

El titular/responsable/persona autorizada (*)

[Firma y sello]

(*) Táchese lo que no proceda.

